

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1830**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que, a pesar de haber sido presentado dentro del término legal concedido, no se subsanó en debida forma la demanda, como se expondrá a continuación.

Respecto de la información solicitada en el numeral 2 de la inadmisión, el apoderado judicial solo hizo referencia a la imposibilidad de obtener la información de correo electrónico o número telefónico, empero omitió informar como obtuvo la dirección física y las evidencias de la forma como consiguió dicha información.

Ahora, si bien indica en la subsanación que aporta el registro civil de nacimiento del demandante, lo cierto es que dicho documento solamente corresponde a un certificado de dicho registro, que no es admisible como prueba, como lo dispone el inciso 2º del art. 110 y 114 del decreto 1260 de 1070, al paso que allí no se acredita las anotaciones de ley, para el presente caso, la del matrimonio que pretende disolverse.

De conformidad con lo anterior, no queda otro camino que el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f118477ba88e30f968c384f7a3b52c7e9ecaeca2b8d127088e0f1fa925540a

RAD. 760013110005-2021-00379-00
PROCESO DIVORCIO

Documento generado en 13/09/2021 06:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>